

CONSTANCIA: Popayán, 15 de febrero de 2022.- Informando que dentro del término legal la parte demandante subsanó la presente demanda radicada al Nro. 2021-00676. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de febrero de dos veintidós

PROCESO:	REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	MARIO ASELMO MEJIA
DEMANDADO:	URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S
	R. L. HECTOR ANDRES URBANO MONTERO
RADICADO:	014003002-2021-00676-00

Interlocutorio No. 281

Ref. Estudio Admisión de demanda

Revisado el escrito de subsanación Y sus anexos , se establece que la parte actora no cumplió con la totalidad de lo señalado en la providencia del 17 de enero de 2022, entre otras cosas el juramento estimatorio, no lo presentó conforme a lo señalado en el artículo 206 del Código General del Proceso, estimando su valor en \$ 40.000.000, indicando que corresponde a la indemnización por la pérdida de una franja de su terreno por causa de la usurpación, sin embargo no establece los parámetros que soporta el quantum de la estimación de perjuicios.

Por otro lado, solicita que se inscriba la demanda reivindicatoria en el folio de matrícula inmobiliaria 120-62875 de propiedad de la Sociedad Urbano y Simmonds el juzgado no ve la viabilidad y necesidad de la medida solicitada, razón por la cual no resulta procedente la inscripción de la demanda sobre un bien inmueble frente al que no está ejerciendo la acción reivindicatoria, toda vez que ese inmueble como secuela de la pretensión no va ha llegar a sufrir alteración en la titularidad del derecho, por lo tanto se debe acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para (art. 90.7 Código General del Proceso).

Es de recordar que en sentencia STC8251-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil al respecto esta Sala ha reiterado, lo siguiente: "(...) *[La inscripción de la demanda no tiene asidero en los procesos reivindicatorios.....*

De conformidad con lo previsto por el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA propuesta por MARIO ALSELMO MEJIA SANTANDER, con mediación de apoderado judicial en contra de LA SOCIEDAD URBANO Y SIMMONDS CONSTRUCTORA S.A.S, representa legalmente por el señor HECTOR ANDRES URBANO MONTERO por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Con las constancias pertinentes, previa cancelación de su radicación **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifiquese,

La juez,

elz

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cca18abbc08b73599042bbd6ccecaf10b7eadda0b34bca855c284898c62e5f4**

Documento generado en 14/02/2022 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>